

Ordenanza Municipal

N° 007 -2025 -MPA/CM.

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 06 de mayo del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE AMBO.

Ambo, 06 de mayo del 2025.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 06 de mayo del 2025, se aprobó, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Prevención y Control de Ruidos molestos en el Distrito de Ambo y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades regula que es una atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar ordenanzas de igual modo en el numeral 3.1 un artículo 73° de dicha Ley se establece que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen competencias y ejercen funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente entre ellas para formular aprobar ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas normas y planes regionales y sectoriales y nacionales por lo que condice con lo señalado con el numeral 3.4 del artículo 80° de la misma norma en cuanto a la función específica de las municipalidades distritales para fiscalizar realizar labores de control respecto a la emisión de humos gases ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, según el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los estándares de calidad ambiental;

Que, el numeral 3.4. del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y et ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de Octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que las entidades como las municipalidades provinciales y distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

Que, estando a lo expuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente;



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE AMBO

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ordenanza Municipal que regula la Prevención y Control de Ruidos molestos en el Distrito de Ambo, la cual consta de nueve (9) títulos, veintinueve (29) artículos, tres (03) disposiciones complementarias, dos (02) disposiciones transitorias, uno (01) disposición Derogatoria y dos (02) disposición final y, cuyo contenido y como anexo forma parte integrante del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **VIGENCIA**, La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la región.

ARTÍCULO TERCERO. - **FACULTESE** al Señor alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - **DEJAR** sin efecto cualquier disposición interna que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la publicación de la presente Ordenanza en los medios de comunicación local, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Portal Institucional.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE AMBO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) Normar la emisión, suspensión o limitación de los ruidos cualquiera fuera su origen y en el lugar y horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción de la provincia de Ambo, a través de sus órganos competentes.
- b) Controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.
- c) Proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

Artículo 2.- Principios

La presente Ordenanza tomará en cuenta los siguientes principios:

Del principio precautorio. - Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Del principio de prevención. - La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

Del principio de responsabilidad ambiental. - El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Del derecho a la participación en la gestión ambiental. - Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Artículo 3.- Marco legal

La presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- D.L. N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- D.S. N°085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- D.S. N°033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996-1:2020. Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimientos de evaluación 2° Edición reemplaza a la NTP-ISO 1996-1:2016.
- Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996-2:2023. Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora. 3° Edición reemplaza a la NTP-ISO 1996-2:2021.
- Ordenanza Municipal N°001-2024-MPA, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Ambo.

Artículo 4.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza es prever y controlar las emisiones de ruido que impliquen riesgos o daños para las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza, que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los ciudadanos de la provincia de Ambo.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de éstas, que realicen cualquiera de las actividades comerciales o de servicios con o sin fines de lucro que produzcan ruidos molestos o nocivos dentro de la jurisdicción del distrito de Ambo.



Artículo 6.- Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

- a) **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- c) **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- d) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- e) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- f) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- g) **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- h) **Fuente Fija:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.
- i) **Fuente móvil:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplazan.
- j) **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- k) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- l) **Inmisión:** Nivel de presión sonora continuo, equivalente a la ponderación A, producido por una fuente en el interior de los locales.
- m) **Instrumentos económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.).
- n) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- o) **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- p) **Niveles de ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
- q) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- r) **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.
- s) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- t) **Ruido continuo:** Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- u) **Ruidos en ambiente exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- v) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- w) **Sonómetro:** Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando ésta tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como niveles de presión sonora.
- x) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- y) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- z) **Zona Industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- aa) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial – Comercial, Residencial – Industrial, Comercial – Industrial o Residencial – Comercial – Industrial.
- bb) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.



- cc) **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TÍTULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 7.- Autoridad competente

La Municipalidad Provincial de Ambo, es el ente rector del Sistema de Gestión ambiental en la jurisdicción de la provincia, y es ejercida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en su calidad de ente ejecutivo, supervisor y fiscalizador del indicado sistema.

Artículo 8.- Función de la municipalidad

La Municipalidad Provincial de Ambo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

- Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por fuentes móviles en su jurisdicción.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

Artículo 9.- Órganos complementarios

En el control de la emisión de ruido, participan los siguientes órganos de línea de la Municipalidad:

1. **Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental**, encargada de la aplicación e imposición de las sanciones emitiendo resolución por la contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. **Sub gerencia de Gestión Ambiental**, será la encargada de la evaluación, el monitoreo, la detección, la medición de los niveles de presión sonora para la determinación de la contaminación sonora, así como la supervisión y el control de ruidos emitidos por las diferentes actividades de fuentes fijas y acciones realizadas por toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de éstas, que realicen cualquiera de las actividades urbanas que produzcan ruidos molestos o nocivos dentro de la jurisdicción de la provincia de Ambo; elaborando además el Informe Técnico correspondiente a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.
3. **Sub gerencia de Servicios Municipales**, encargada de realizar actividades de fortalecimiento en educación y seguridad vial, así como a través de su unidad respectiva implemente las señalizaciones visibles a fin de evitar y/o prevenir el uso innecesario del claxon (Prohibido el claxon). Además, tendrá a su cargo la evaluación y control del ruido generado por el servicio público de transporte y por vehículos menores.
4. **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, estará a cargo de evaluar, calificar y emitir un informe técnico de aprobación según su competencia de los estudios acústicos (según lo establecido en el Artículo 23 de la presente Ordenanza) presentados por los administrados referente a las actividades relacionadas a los procesos de construcción y demolición, cuyas obras pudieran emitir ruido; precisar también en dicho documento técnico la evaluación y propuesta de las medidas correctivas a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a ambientes colindantes en niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.
5. **Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario**, estará a cargo de programar acciones de fiscalización y control, en coordinación con la Subgerencia de Gestión Ambiental, a fin de verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas – normativas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables, encargadas a su vez de la imposición de las infracciones previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda. Adicionalmente también se encargará de verificar que previo al trámite de las autorizaciones de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que pudieran emitir ruido, los administrados adjunten en su expediente la Declaración Jurada de Compromiso de Respetar los Niveles máximos de ruido (Anexo N° 01).
6. **Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana**, estará a cargo de prestar apoyo en la detección de infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en cumplimiento de sus labores de patrullaje en el distrito, así como del apoyo en la conducción de operativos de fiscalización y control relacionados.
7. **Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, encargada de la aprobación del presupuesto para la adquisición de equipos (Sonómetros, GPS u otros) y accesorios necesarios, los cuales deberán de cumplir con las características y requisitos estipulados en los Artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza, para la medición de los decibeles, y hacer efectivo lo mencionado en el Artículo 21.

TÍTULO III ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 10.- Zonas de aplicación

Las zonas de aplicación, son aquellas que han sido establecidas en la zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad, las cuales son:



- a) **Zonas Residenciales:** Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
- b) **Zonas Industriales:** Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.
- c) **Zonas de Protección Especial:** Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educacionales, asilos, los cuales requieren una protección especial contra el ruido.
- d) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- e) **Zonas mixtas:** Son aquellos lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, en estas zonas los niveles de ruido (ECA) se aplicarán de la siguiente manera:
 - Zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximos de zona residencial.
 - Zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial.
 - Zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial.
 - Zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial.



Para lo cual, se tendrá en consideración la Resolución de Alcaldía N°0088-2007-A-MPA, que aprueba el expediente técnico del proyecto “Plano de Reordenamiento Urbano de la Ciudad de Ambo”.

TITULO IV NIVELES DE RUIDO

Artículo 11.- Niveles máximos permisibles

En concordancia con el Decreto Supremo N° 085- 2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental - ECA para Ruido; adoptando los valores de la Guía para el Ruido en ambientes específicos establecidos por la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; los niveles máximos de ruido de emisión e inmisión son los siguientes:

- a) Niveles sonoros de emisión (Ambiente Exterior), para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

| ZONA DE APLICACIÓN | VALORES EXPRESADOS EN LAeqT | |
|-----------------------------|---|---|
| | Horario diurno (De 07:01 a 22:00 h.) | Horario nocturno (De 22:01 a 07:00 h.) |
| Zona de Protección Especial | 50 decibeles | 40 decibeles |
| Zona Residencial | 60 decibeles | 50 decibeles |
| Zona Comercial | 70 decibeles | 60 decibeles |
| Zona Industrial | 80 decibeles | 70 decibeles |

Fuente: D.S. N° 085-2003-PCM.

También son susceptibles de prohibición y sanción, previa verificación o determinación, todo aquel ruido que, no alcanzan los niveles indicados en el presente artículo, pero que, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan igualmente causar molestias, daño a la salud o tranquilidad de las personas.

TITULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

Artículo 12.- De las actividades urbanas

Las actividades urbanas susceptibles de generar contaminación sonora y perjuicio a la tranquilidad, salud o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, son las siguiente:

- a) Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a karaokes, salones de fiesta, salones de juegos, casinos, tragamonedas o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.
- b) Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.
- c) Toda instalación y funcionamiento de equipos, máquinas, aparatos electromecánicos y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere contaminación sonora.
- d) Actividades de carga y descarga de mercadería, de combustibles y en general.
- e) Obras en vía pública y actividades de construcción privadas.

Artículo 13.- De los ruidos de vehículos en las vías públicas

Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el



Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 236°, 240°, Inc. 5) y 255°. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler. Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cometas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antifurto de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstancias que produzcan molestias al vecindario.

Es susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO O MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en el artículo 11° de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos. La Municipalidad, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.



Artículo 14.- Responsabilidad de los generadores

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controlen o mitiguen la propagación del ruido hacia el exterior del ambiente.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que evite perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).



**TITULO VI
DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Artículo 15.- Supervisión y Control Ambiental

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Sub gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ambo.



Artículo 16.- Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera para que los supervisores ambientales, efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose la contaminación sonora. La Municipalidad Provincial de Ambo, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.



Artículo 17.- Funciones del Supervisor Ambiental

Los supervisores, tienen las siguientes funciones:

- a) Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe técnico.
- b) Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el exterior del establecimiento. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
- c) Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
- d) Elaborar el Informe Técnico de Supervisión.



Artículo 18.- Medición del ruido

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La medición se efectuará en la vía pública o en el lindero del predio, o de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda.

Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido AMC N° 031-2011-MINAM/OGA, el Protocolo Nacional de medición de ruido que será aprobado por el Ministerio del Ambiente y/o alguna normativa legal vigente que estipule los lineamientos.



Artículo 19.- Equipos de medición

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672-1:2002, Electroacustics – Sound level meters – Part 1: specifications. Para efectos de la medición de ruido se recomienda usarse los sonómetros de Clase 1 o Clase 2, teniendo en cuenta que:

- a) **Clase 1:** Es el que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.
- b) **Clase 2:** Sonómetros de propósito general, que son útiles para un gran rango de aplicaciones. Puede ser utilizado siempre que los requisitos de la medición y la evaluación establecidos por la autoridad, se encuentren dentro de las capacidades técnicas del sonómetro. La precisión de este sonómetro puede variar entre 4 a 6 dB.

Artículo 20.- Calibración de equipos

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica 0011-2007 (NMP). Electroacústica – Sonómetro - Parte 3: Pruebas periódicas (Equivalentes a la IEC 61672-3:2003) y otras establecidas por la INACAL.

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, condiciones ambientales de calibración y la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado ante INACAL.



Artículo 21.- Condiciones acústicas

Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la unidad orgánica competente de la Municipalidad.

Transcurrido el plazo antes señalado el o los representantes de la Municipalidad, realizarán las pruebas y mediciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.



Artículo 22.- Del Estudio Acústico

Los titulares de las actividades relacionadas a los procesos de construcción y/o demolición ubicados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que generen contaminación sonora, previa verificación técnica de la autoridad municipal, deberán presentar un estudio acústico que comprenda un análisis técnico del impacto acústico de todas y cada una de las fuentes sonoras, así como la evaluación y propuesta de las medidas correctivas a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a ambientes colindantes niveles superiores a los establecidos de la presente Ordenanza.



Artículo 23.- Contenido y Características del Estudio

El estudio acústico será suscrito por un profesional o empresa especializada en el campo de la acústica y deberá ser presentado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la aprobación del expediente respectivo y ser posteriormente remitido con copia a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para su conocimiento de lo determinado, el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de la construcción y/o demolición, Cronograma de actividades, horario de trabajo, usos de los locales o predios colindantes y su ubicación respecto a predios de uso residencial y zonas de protección especial; relación, características y situación de las fuentes sonoras o productoras de ruidos de impacto.
- b) Para el equipamiento se especificará la potencia eléctrica en kilowatts (Kw), potencia acústica en decibeles con ponderación de filtro A (dBA) o bien nivel sonoro a un (1) metro de distancia entre otras. De igual forma, señalará las características y marca del equipo generadora de ruido.
- c) Medición del nivel de ruido en el estado pre operacional y operacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el periodo día como noche.
- d) Evaluación y definición de medidas correctivas en cuanto al nivel de aislamiento acústico, debidamente sustentada, según metodologías estandarizadas de la transmisión de ruidos. Para los ductos de admisión y ductos de expulsión de aire o gases se deberá sustentar el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.
De igual forma, para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados al exterior, se sustentarán las medidas correctivas. En caso de la transmisión de ruido estructural, se señalarán las características y montaje de los elementos anti vibratorios proyectados; asimismo, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de golpes o impactos.
- e) Los planos, diseños y distribución del acondicionamiento acústico, así como esquemas de las medidas propuestas a detalle.



TITULO VII FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 24.- De la Fiscalización

La Sub gerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, tendrán la facultad de fiscalizar y controlar todas las actividades que originan contaminación sonora por ruidos que afecten a la población o al ambiente de oficio o iniciativa de parte.

Los fiscalizadores o policías municipales son designados para que, en representación de la Municipalidad Provincial de Ambo, realicen directamente las acciones de investigación, detección de infracciones y la imposición de las Notificaciones correspondientes, así como la ejecución de las medidas complementarias, cuando correspondan.

Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en la presente Ordenanza, contará con el apoyo técnico de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas de Protección Especial, Residencial, Comercial e Industrial o la que amerite.

Artículo 25.- Ficha de Supervisión y Control de ruidos

La fiscalización culmina con la suscripción del acta y la emisión de la ficha de supervisión y control de ruidos en la que contempla los resultados arrojados por el equipo de medición sonómetro (Anexo N° 02).



TITULO VIII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.- Prohibiciones

El incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 11 de la presente Ordenanza, será causal para que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, imponga las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Está prohibido generar ruidos que superan los niveles máximos permisibles establecidos en el Artículo 11 de la presente Ordenanza. En tal sentido, se sancionará:

- Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permisibles.
- Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.
- Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permisibles.
- Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.
- Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.



Artículo 27.- Excepciones

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos, por necesidad y orden público, tales como son las ambulancias, vehículos de las Compañía de Bomberos, vehículos de seguridad, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados y otros similares establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- Cualquier actividad pública que cuente con autorización de la Municipalidad.

Artículo 28.- Infracciones

Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades urbanas generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.

Artículo 29.- Tipificación y Escala de Multas

Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2008-CM-MPA y modificada con Ordenanza Municipal N° 009-2019-MPA, en la línea de acción de Ruido, las siguientes infracciones de acuerdo a su gravedad: Leve (L), Moderado (M), Grave (G) y Muy Grave (MG) se establecen de acuerdo a los niveles de ruidos expresado en decibelios. (Anexo N° 03).



TITULO IX

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 30.- Participación ciudadana

La Municipalidad Provincial de Ambo deberá promover la participación y educación ambiental a toda la ciudadanía de todos los niveles, para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM – Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos ambientales.

Artículo 31.- Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados; presentado en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Ambo; el cual será derivado al área pertinente.

El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas y ante la imposibilidad de efectuar mediciones de ruido en el frontis de los establecimiento identificados como fuentes generadoras de ruido, serán de aplicación supletoria los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud, a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub gerencia de Gestión ambiental, Sub gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Incluir las infracciones estipuladas en la presente ordenanza en la Nomenclatura del Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que esta prevé, en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Segunda.- Facultase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATIVA

Única.- Deróguese Ordenanza Municipal N°013-2019-MPA, que aprueba el Reglamento que Regula la Prevención y Control de Ruidos en el Distrito de Ambo; y Dejar sin efecto toda disposición que contravenga o sea contraria al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dejar sin efecto las Directivas, Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE RESPETAR LOS NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO

Señores
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

Presente

De nuestra consideración,

(la) que suscribe, _____ identificado (a) con D.N.I. _____, representante legal de la empresa o establecimiento _____ con RUC N° _____, con domicilio legal en _____, del distrito de Ambo, provincia de Ambo, de Huánuco.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Desarrollar las actividades económicas en la localización indicada de **forma responsable y preservando el medio ambiente**, protegiéndolo de los riesgos que pudieran generar la actividad económica; así mismo, me comprometo a **respetar LOS NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO** de acuerdo a lo establecido en el

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido – Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, así como las propiedades de mis colindantes y las infraestructuras públicas y/o privadas que se encuentren adyacentes al área de influencia de la actividad autorizada.

De no cumplir con lo declarado asumo la responsabilidad de las sanciones interpuestas por la autoridad competente; para que así conste a los efectos oportunos firmo la presente.

Ambo, ____ de _____ 20__



(Firma del solicitante)

Nombre y Apellidos:
DNI:



ANEXO N° 02

FICHA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE RUIDOS

| | | | | | | |
|-------|---|---|--------|------|-----|----------|
| FECHA | / | / | INICIO | HORA | FIN | FICHA N° |
|-------|---|---|--------|------|-----|----------|

I. DATOS GENERALES

| | | | |
|--------------------------------|--------|-------|---------|
| DIRECCIÓN | NORTE: | ESTE: | ALTIUD: |
| COORDENADAS | | | |
| ZONIFICACIÓN DE ACUERDO AL ECA | | | |

II. EQUIPOS DE MEDICIÓN Y ACCESORIOS

| | | | | |
|------------|---------|--------------------|--------|-----------|
| EQUIPO 1 | MARCA: | MODELO: | CLASE: | SERIE N°: |
| EQUIPO 2 | MARCA: | MODELO: | CLASE: | SERIE N°: |
| ACCESORIOS | TRIPODE | CÁMARA FOTOGRÁFICA | GPS | |

III. MEDICIONES DE RUIDO

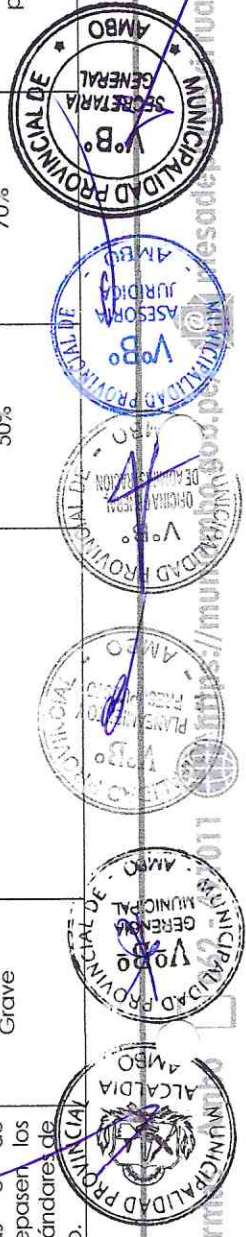
| N° | Lmax | Lmin | LaeqT | OBSERVACIONES |
|----|------|------|-------|---------------|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |
| 6 | | | | |
| 7 | | | | |
| 8 | | | | |
| 9 | | | | |
| 10 | | | | |



NOMBRE: _____ PROFESIONAL RESPONSABLE
DNI N°: _____

ANEXO N° 03
INFRACCIONES Y SANCIONES
ORGANO SANCIONADOR: GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL
ORGANO INSTRUCTOR: SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL
MATERIA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE AMBO

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | GRADUALIDAD | MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA (MEDIDA CAUTELAR) | SANCIÓN | | MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA |
|--------|--|-------------|--|-------------------|----------------------------|-------------------------------|
| | | | | PECUNARIA (% UIT) | REINCIDENCIA / CONTINUIDAD | |
| | Por producir ruidos molestos por el uso de megáfonos, claxon, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal. | Leve | - Internamiento del vehículo y decomiso por cinco (5) días | 10% | 20% | Cobro de la multa pecuniaria |
| | Por negarse a la medición de niveles sonoros por la autoridad municipal o terceros a quien la municipalidad designe esta función. | Moderada | | 30% | 40% | Cobro de la multa pecuniaria |
| | Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores de la guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud. | Moderada | | 30% | 40% | Cobro de la multa pecuniaria |
| | Generar ruidos provenientes de actividades comerciales, de abastecimiento, domésticas o de fuentes móviles; que sobrepasen los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para ruido. | Grave | | 50% | 70% | Cobro de la multa pecuniaria |



| | | | | | | |
|--|--|-----------|--|-----|------|------------------------------|
| | Por producir ruidos, sea cual fuera el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario. | Grave | | 50% | 70% | Cobro de la multa pecuniaria |
| | Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos menores y de transporte público o privado que excedan los límites permitidos. | Grave | | 50% | 80% | Cobro de la multa pecuniaria |
| | Por producir ruidos en ambiente público (Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos, bombardas y otros similares) excediendo los límites permitidos. | Muy Grave | - De acuerdo a la fuente: Paralización y/o retención y/o clausura por quince (15) días. | 70% | 100% | Cobro de la multa pecuniaria |
| | Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas. | Muy Grave | - Clausura hasta regularización. | 70% | 100% | Cobro de la multa pecuniaria |
| | Incumplimiento de implementación de las medidas correctivas y preventivas dentro del plazo establecido por los inspectores municipales. | Muy Grave | - Clausura de local / Paralización. | 70% | 100% | Cobro de la multa pecuniaria |



